



Mérida, Yucatán, a 22 de enero del 2025

Asunto: Atención oficio DA-033/2025

Mtra. Britania Martínez Fuentes
Directora de Administración de
El Colegio de la Frontera Sur
Presente

Me refiero al oficio citado al rubro, de fecha 20 de enero del 2025, mediante el cual solicita se proporcione información correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, derivado del examen que se encuentran practicando auditores González Lazarini, S.A. de C.V., al organismo. Al respecto, se informa de manera pormenorizada lo requerido, conforme lo siguiente:

“1. Relación detallada de los litigios en proceso, su opinión sobre su probable resolución y el monto estimado de la obligación o derecho que se generaría, respecto de cada uno de ellos.” (Sic) [énfasis añadido]

a) Aaron Jarquín Sánchez y otros vs ECOSUR (808/2016)
Contencioso Laboral

Con base a la etapa procesal y al análisis de las documentales presentadas por la parte actora, se calcula un aproximado de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con motivo de la prestación demandada (pago de pólizas de aseguradora de 2016 a la fecha), sin embargo, dicho cálculo no representa pasivo contingente dado que, aún se encuentra en la etapa de pruebas y alegatos, misma que se ha visto detenida por el tercero interesado, AXXA Seguros, al interponer incidente de competencia, el cual previo al desahogo de sus respectivas audiencias, se encuentre en espera de Resolución, una vez concluida esta, se continuará con el procedimiento ordinario.





Opinión: Hasta el momento, favorable hacia el organismo, ya que, la demandante no ha comprobado la obligación dentro de las Condiciones Generales de Trabajo o diverso documento oficial que acredite el pago de dicha prestación, aunado a que, se cuenta con seguro médico por parte del ISSSTE, sin embargo, se tendrá que continuar con el desahogo de etapas. No omito mencionar que, la línea de acción se basa en la contestación de demanda presentada previo al ingreso de este Despacho con el organismo.

b) Ada Jiménez Roblero y otros vs ECOSUR (522/2018)
Contencioso Laboral

Con base a la etapa procesal y al análisis de las documentales presentadas por la parte actora, se calcula un aproximado de \$2,932,000.00 (dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018, esto de conformidad a la demanda, sin embargo, dicho cálculo no representa pasivo contingente dado que, aún se encuentra en la etapa de ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se acudió al desahogo de la audiencia de ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas, sin embargo, ante la ausencia de la autoridad de notificar a los terceros llamados a juicio (SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; ISSSTE; CONACYT; y SFP), se ha diferido constantemente, siendo la última fecha para su desahogo el 28 de marzo del 2025.

Opinión: Debido a que dichas prestaciones son establecidas por criterios federales, resulta indispensable la presencia de SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; ISSSTE; CONACYT; y SFP, las cuales, a la fecha, sólo falta por notificarse a la SHCP y la presencia de CONAHCYT.

c) Rafael de Jesús Bonifaz Díaz vs CONACYT y otros (391/2022)
Contencioso Laboral





Con fecha 08 de marzo de 2023 se recibió demanda del C. Rafael de Jesús Bonifaz Díaz, en la cual de forma general demanda; reinstalación como CF-12036 N-11 TÉCNICO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE CÓMPUTO y salarios caídos más prestaciones, con base al salario que alude tener de \$12,150.64 (doce mil ciento cincuenta pesos 64/100 M.N.), citándose para desahogo de audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES al 31 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs en la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad de México, en la cual se acreditó personalidad y se presentó la contestación de demanda, interponiendo incidente de competencia.

Por lo que se señaló las 11:00 hrs del día 13 de septiembre del 2023, para celebrar la audiencia incidental de Competencia, en la cual fueron admitidas las pruebas otorgadas por las partes, por lo que la junta se reservó para emitir resolución de Resolución de Incidente de competencia, señalando las 13:30 hrs del día 13 de octubre de 2023.

El 13 de octubre del 2023, se compareció y notificó resolución de incidente de competencia, donde la autoridad confirma ser competente para conocer del asunto, citándose a las partes a comparecer el 18 de enero del año 2024.

El 18 de enero del año 2024, se compareció a la audiencia donde se absolvió la DEMANDA Y EXCEPCIONES, citándose el 25 de marzo de 2024 para la audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS. Con fecha 25 de marzo de 2024, se compareció y se citó al 13 de mayo del 2024 para ESCUCHAR EL ACUERDO ADMISORIO DE PRUEBAS, fue con fecha 06 de junio del 2024 que se absolvió la confesional a cargo de la parte demandada, a través de su apoderada legal, programándose audiencia para confesional a cargo de Uriel de Jesús Ramos Pérez, al 11 de julio del 2024. El 11 de julio del 2024, se desahogó la diligencia para la confesional a cargo del C. Uriel de Jesús; asimismo, se desahogó en tiempo y forma término para presentar repreguntas a testimonial que desahogará en Tuxtla Gutiérrez la C. Beatrice Doria Sánchez.





Opinión: Se ha desahogado la etapa de Conciliación, presentando el organismo un monto de indemnización a favor de dicha persona, sin embargo, este se ha negado, solicitando su reinstalación. Debido a que su desempeño no fue el deseado por parte del Colegio, resulta imposible proceder a la reinstalación, por lo que, el juicio debe continuar.

**d) Jorge Alberto Álvarez Flores y otros vs ECOSUR (470/2022)
Contencioso Laboral**

Con fecha 04 de mayo de 2023 se recibió demanda por parte de 137 trabajadores, mediante la cual, de manera general solicitan se tome en cuenta la compensación por antigüedad en sus prestaciones, en específico en el aguinaldo del año 2020; se citó para desahogo de audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES el 14 de junio de 2023 a las 11:00 hrs en la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad de México, audiencia que fue diferida para ser celebrada el día 07 de septiembre de 2023 a las 11:00 hrs, la cual de igual

manera se difirió para el día 17 de noviembre del 2023, todo lo anterior debido a que no se encontraron presentes los terceros interesados (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

El 17 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia y de nueva cuenta fue diferida al no encontrarse notificados los terceros interesados al 12 de febrero del 2024. El 12 de febrero del 2024, se acudió audiencia y de nueva cuenta fue diferida al no encontrarse notificados los terceros interesados, dándose nueva fecha al 02 de abril del 2024, se acudió a la audiencia citada, a la cual de nueva cuenta no fueron notificados los terceros interesados, difiriéndose al 12 de julio del 2024, se acudió al desahogo de tal audiencia, sin embargo, al presentarse la misma situación, fue diferida al 12 de septiembre del 2024.

Opinión: Hasta en tanto no se notifiquen a las partes demandadas, se deberá esperar para escuchar las propuestas conciliatorias o procesales.





**e) Roberto Martín López Roblero vs ECOSUR (2658/2024)
Contencioso laboral**

Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro se notificó demanda laboral por presunto despido injustificado.

Opinión: Se deberá presentar contestación de demanda, conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**f) ECOSUR vs BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
Contencioso penal**

Movimientos bancarios no reconocidos por ECOSUR a través de la banca en línea Santander, de fecha 12 de noviembre del 2018 por: \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica que se desconoce haber efectuado de la cuenta de depósito número 65500532580; \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65506546497; \$1,075,838.81 (un millón setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.), derivado de 3 transferencias electrónicas no reconocidas en su cuenta de depósito número 65503681635 y de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65503681345; lo que arroja un gran total a restituir de \$1,403,838.81 (un millón cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.).

En fecha 28 de agosto del 2023, se compareció para precisar las pruebas y hechos relacionados a las transferencias bancarias no reconocidas por parte de Santander, sin embargo, la entrevista no se llevó a cabo derivado a que no existía nombramiento de titular de mesa. Por lo que, en fecha 29 de agosto del 2023, se ingresó promoción en la cual se solicita nuevamente designación de fecha y hora para el desahogo de dicha entrevista, con fecha 06 de diciembre de 2023 se otorgó cita a la cual se acudió y por cuestiones administrativas internas se difirió hasta





nuevo aviso.

Con fecha 27 de agosto del 2024, mediante oficio FEIDFS-B-EILII-C1-469/2024, la Fiscalía requirió en un plazo de 10 días hábiles, información con motivo de su investigación, misma que fue desahogada con fecha 06 de septiembre del 2024.

Opinión: Desahogar todas las etapas procesales, con el fin el desahogar todas las acciones por parte del organismo.

**g) ECOSUR vs Quienresulte responsable
(OEMASC/FED/QR/CHET/663/2023- 55/23)
Contencioso Penal**

Presentada en noviembre 2023 ante la fiscalía general de la República con sede en Chetumal, Quintana Roo, relacionada al delito de despojo en contra del inmueble de la Unidad de Chetumal de El Colegio de la Frontera Sur; al respecto, conforme a los artículos 109, fracción X, 117, fracción X y 131, fracción XVIII del Código de Procedimiento Nacional de Procedimientos Penales.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, se invitó a ECOSUR a sesión preliminar de proceso conciliatorio, a través de plataforma virtual Teams, llevándose a cabo el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas.

En tal reunión, la Lic. Areli Álvarez Hernández, Facilitadora Penal Federal del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, señaló al Dr. Francisco Acevedo y su servidora, los mecanismos alternativos para resolver la controversia; asimismo, se le expuso la imposibilidad jurídica que tiene ECOSUR para ceder, donar o permutar el inmueble de mérito, al ser esta una propiedad federal, por lo que, se concluyó tal sesión acordándose llevar a cabo una más con las partes demandadas y poder escuchar sus peticiones y manifestaciones.





Con fecha 24 de noviembre de 2023, se invitó a ECOSUR a primera sesión conjunta de un proceso conciliatorio, a través de plataforma virtual Teams, llevándose a cabo el día lunes 27 de noviembre de 2023 a las 13:00 hora, una vez escuchadas las partes se acordó nueva audiencia el 28 de diciembre de 2023, aclarándose que sí existe invasión y siendo conscientes las partes denunciadas de ello, por lo que, manifestaron la posibilidad de salir sin necesidad de continuar el juicio, se cita el 16 de enero de 2024 para acordar lo conducente.

Con fecha 23 de enero de 2024, la Mtra. Perla Gpe. Madrigal Sánchez, Invitadora del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias comisionada en la Delegación Quintana Roo, informó el acuerdo de conclusión anticipada dentro del expediente OEMASC/FED/QR/CHET/563/2023-55/23, en virtud de: que las CC. Mayra Isabel Rivera Díaz y Miriam Trejo Aquino, intervinientes requeridas ya no desean continuar participando en ningún mecanismo alternativo de solución de controversias; por lo que se cierran todas las actuaciones realizadas en el presente expediente y se continua con el principal. Se recibe notificación para el 15 de julio del 2024, con el fin de acompañar a la policía federal ministerial y al perito en fotografía para llevar a cabo diligencia ministerial al domicilio en litigio, se ha desahogado al momento la etapa de investigación.

Opinión: En espera de que el proceso sea enviando a la audiencia de control

**h) Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V. vs ECOSUR
(445/20-16-01-2)**

Contencioso

Administrativo

Con motivo del contrato 91E-F-S-SCLC-002/2020 de fecha 13 de diciembre de 2019, signado entre la referida y ECOSUR, así como, la rescisión de éste por su incumplimiento motivó que, con fecha 13 de marzo de 2020 se emplazara a juicio a ECOSUR, por el pago de un pasivo contingente correspondiente a \$ 662,592.00 (seiscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).





En fecha 12 de mayo de 2023, la Sala Regional Peninsular remite exhorto a las autoridades siguientes: Sala Regional Colegiada Mixta, Juez Interino de Paz y Conciliación Indígena de Huixtán y Juez Interino de Paz y Conciliación Indígena de Huixtán para que, en auxilio, proceda al desahogo de las siete pruebas testimoniales a cargo de trabajadores de dicha empresa.

Con fecha 14 de junio del 2024, se acordó que, la parte demandada es decir ECOSUR, fue la única que presentó perito para prueba grafoscópica, sin que se haya presentado por la parte actora; se declaró desierta la prueba presentada testimonial a cargo de los trabajadores de ATS; y se apercibió a las partes para presentar alegatos, fue así que, con fecha 17 de junio del 2024, se presentaron los alegatos correspondientes por parte de ECOSUR y se encuentra en estado resolutorio.

Opinión: En espera de resolución.

“2. Relación de litigios resueltos en el periodo, así como de las obligaciones o derechos generados con ese motivo.” (Sic) [énfasis añadido]

Durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, se cuentan con dos litigios resueltos:

**i. Verónica Marina Alarcón Estrada vs ECOSUR
578/2010
Contencioso laboral**

A favor de la parte actora (Verónica Marina Alarcón Estrada), obligándose a pagar un monto de \$ 4,334,693.21 (cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 21/100 M.N.), en términos del inciso a) del apartado que antecede.





Nota: Los amparos interpuestos en contra del incidente de cuantificación por la cantidad de \$4,522,001.48, resultaron favorables para ECOSUR, pues tuvo una reducción de \$ 187,308.27, en este sentido, conforme al artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo, el organismo se encuentra en espera de la solicitud de ejecución de laudo por parte de la actora, la cual deberá contemplar las retenciones que por Ley se establezcan.

**ii. Silvestre Raquel Trujillo Tamayo vs ECOSUR
533/2019
Contencioso laboral**

A favor de la parte demandada (El Colegio de la Frontera Sur), donde resultó absuelto, en términos del inciso d) del apartado que antecede.

Nota: Se tiene conocimiento de un presunto amparo, sin embargo, a la fecha no se tiene notificación oficial del mismo.

“3. Relación de los documentos o cuentas a favor de la entidad, que se encuentran la procuración con usted, y su opinión respecto a las posibilidades de recuperación de los mismos.” (Sic) [énfasis añadido]

Durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, se informa que, esta empresa no tiene documentos o cuentas a favor de la entidad en procuración.

“4. Detalle de cualquier otra obligación definida o de naturaleza contingente a cargo de esta entidad, de la que usted, como asesor legal de la entidad, tenga conocimiento.” (Sic) [énfasis añadido]

No se tiene conocimiento o reporte de otra obligación definida o de naturaleza contingente a cargo de la entidad, salvo las referidas ya referidas.

“5. El importe de sus honorarios y gastos pendientes de pago a cargo de la entidad, hasta el 31 de diciembre de 2024.” (Sic) [énfasis añadido]





AprendeNova®

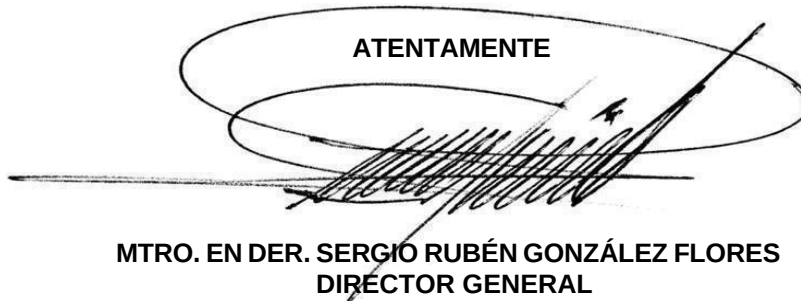
Consultoría, Capacitación & Defensa Legal

Finalmente, se comenta que no se tienen honorarios y/o gastos pendientes de pago a nuestro favor, al 31 de diciembre del 2024.

La presente se emite para los efectos referidos con anterioridad. No omito referir que, el presente puede contener información confidencial y/o reservada, por lo que se pone a su disposición conforme a los artículos 113, fracción VII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII, X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes y agradecemos su confianza.

ATENTAMENTE



MTRO. EN DER. SERGIO RUBÉN GONZÁLEZ FLORES
DIRECTOR GENERAL

